



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7101

23/03/2020

17319

AUTOR/A: RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el fin de gestionar la situación de crisis sanitaria, ocasionada por el COVID-19, se acordó la limitación de la libertad de circulación de las personas, pudiendo hacerlo únicamente las personas y vehículos para realizar actividades tasadas en dicho Real Decreto. Si bien los supuestos de visitas y custodia compartidas no venía regulado de forma expresa, sí se permitía en el art. 7.1.e) la circulación de personas y vehículos para la asistencia y cuidado de menores. Dicha cuestión quedó matizada con el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, el cual modificó el apartado primero del artículo 7 y su letra h. Dicha modificación incluye la circulación de personas individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada. Si bien la letra "e" no se modificó, la redacción del apartado primero se complementó con la letra "h", al permitir la realización de "cualquier otra actividad de análogo naturaleza".

El Gobierno, atendiendo a la regla básica del art. 118 CE, de cumplimiento de las resoluciones judiciales, fijó en el Real Decreto 463/2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, las medidas concretas a seguir en el caso de regímenes de visitas durante el estado de confinamiento, las cuales implican la continuación del cumplimiento de los regímenes fijados en sentencia, por lo que al mismo habrá de estarse, sin perjuicio de las modificaciones a adoptar por los órganos judiciales, en los casos concretos.

En todo caso, la prioridad absoluta actual del Gobierno es la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para lo que se declaró el estado de alarma el pasado día 14 de marzo.

Madrid, 04 de mayo de 2020